

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión Marital de Hecho, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.
Cali, 12 de diciembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Auto No.2577

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AMANDA JIMÉNEZ MARTINEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE.
ESTEBAN BALANTA

Radicado: 760013110013-2023-00511-00

Procede esta instancia a examinar la demanda de Unión marital de hecho instaurada a través de apoderado judicial por la señora AMANDA JIMÉNEZ MARTINEZ, observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. El poder y la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados y los indeterminados del causante, señor ESTEBAN BALANTA, para lo cual deberá tenerse en cuenta el orden hereditario establecido en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil, aportándose la prueba del parentesco con el causante.
2. Deberá aclarar la pretensión primera toda vez que hace alusión a un proceso verbal sumario.
3. Los hechos de la demanda son muy exigüos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la convivencia.
4. En las pretensiones debe expresarse con precisión si se pide la declaratoria de unión marital de hecho o de sociedad patrimonial de compañeros permanentes o ambas declaraciones, y las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
5. De la demandante y el causante debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
6. Deberá indicar el canal digital de las personas que va a rendir testimonio el cual deberá ser diferente al del apoderado (ley 2213 del 2022).
7. En cuanto a la solicitud de testimonios debe la parte actora sustentar de manera concreta los hechos objeto de prueba, se debe informar sobre qué hechos en específico han de versar los mismos (Art 112 C.G.P).

8. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto ESTEBAN BALANTA, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
9. No se solicitó en el acápite de notificaciones en emplazamiento a los demandados indeterminados.
10. Se debe indicar que el sitio suministrado como dirección de notificación del demandado corresponde al utilizado para ser notificado, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"

Las anteriores irregularidades hacen inadmisibles la presente demanda, según lo preceptuado en el artículo 90 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que sea subsanado lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante al abogado FRANKLIN GARCIA CAICEDO, portador de la tarjeta profesional No.50739 del C.S de la J. conforme a las voces del poder conferido..

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

